



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°102-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 17 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°151-2023-GM-MDSS de fecha 28 de noviembre del 2023; el Informe N°066-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 29 de febrero de 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°166-2024-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 06 de marzo del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°237-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha de ingreso 02 de abril de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, de fecha 28 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resolvió: Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hilario Gonzales Torres contra la Resolución Gerencial N° 0167-2023-GSCFN-MDSS, que declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por Hilario Gonzales Torres contra la Resolución de Gerencia N°217-2021-GDUR-MDSS, de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual se resuelve sancionar, a los administrados Hilario Gonzales Torres y Ana Virginia Picon Minaya en su condición de propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en el lote H-7 del AAHH Señor de Wimpillay del distrito de San Sebastián, con una multa de S/ 17, 600.00 (Diecisiete Mil Seiscientos con 00/100) por la Comisión de la infracción establecida en el Código N°01.05 "por efectuar trabajos sin autorización municipal en vía pública que destruyan bermas, pistas o sardineles y otros". (...);

Que, mediante Informe N° 066-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por la Asesora Legal de la GSCFN, Abog. Ingrid Cruz Montesinos, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, con asunto: Nulidad de Resolución Gerencial N° 151-2023-GM- MDSS, de la cual se advierte que se declaró la nulidad de oficio fuera de tiempo y esta gerencia se **opone** a la ejecución del acto, por vulnerar la facultad sancionadora y por declarar la nulidad de oficio fuera del plazo establecido por la ley;

Que, mediante Informe N°166-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Abog. Juan Carlos Delgado Unda, dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa, con asunto: Nulidad de Oficio Resolución Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, de la cual se advierte que se eleva el Expediente Administrativo, para la emisión de acto resolutorio de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°151-2023-GM- MDSS;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, prescribe: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que, son vicios del acto. administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)" Del mismo modo, en el inciso 2. de su artículo 11° señala: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.";

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, prescribe: 7-) 11.3 La resolución que declara la dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. (...)"

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: **la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular**. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando, un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido- aunque coincida parcialmente con este cuando se omite un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo, carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y, cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad;

Que, se tiene a la vista los documentos por medio de los cuales se sugiere que se dé inicio al procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la "Resolución Gerencial Municipal N°151-2023-GM-MDSS, que se dio por iniciado mediante las Actas de Fiscalización N° CU 001191 y CU 001193, ambas de fecha 12 de enero del 2021";

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Resolvió: "Artículo Primero: **DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hilario Gonzales Torres contra la Resolución Gerencial N° 0167-2023-GSCFN-MDSS, que declara improcedente el recurso de Reconsideración interpuesto por Hilario Gonzales Torres contra la Resolución de Gerencia N°217-2021-GDUR-MDSS; Artículo Segundo: Declarar la Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 217-2021-GDUR-MDSS, de fecha 08 de abril del 2021 y RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de fiscalización ya que, al no existir un adecuado inicio del procedimiento sancionador por defecto en la emisión del Acta de Fiscalización, corresponde iniciar formalmente y de acuerdo a ley, previa evaluación particular del caso y respetando el derecho a la defensa y el principio de legalidad (...);**

Por lo que, al haberse presuntamente omitido un correcto inicio del procedimiento sancionador (artículo 254¹ del TUO de la Ley N° 27444), se habría vulnerado el debido procedimiento y el derecho de defensa de los administrados, sugiriendo que se inicie el procedimiento para la declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 217-2021-GDUR-MDSS, de fecha 08 de abril del 2021;

Que, al respecto, el Informe N° 066-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Asesora Legal de la GSCFN de la MDSS, Abog. Ingrid Cruz Montesinos, dirigido al Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, con el asunto Nulidad de Resolución Gerencial Municipal n°, 151-2023-GM-MDSS, OPINA: "Que, la Resolución Gerencial N° 151-2023-GM-MDSS, en la parte **resolutiva** señala que el recurso de apelación interpuesta por los obligados fue declarado **INFUNDADO** vale decir que los argumentos que expusieron los obligados no son válidos y que la Resolución que impugnaron subsiste, y en el artículo segundo se declara la nulidad de todo lo actuado y se dispone una nueva fiscalización a los obligados, siendo así que esta Gerencia se **opone** a la ejecución, por vulnerar la facultad sancionadora y declarar la nulidad de oficio fuera del plazo establecido por ley";

Que, a lo expuesto, al realizarse la revisión del Expediente Administrativo, se advierte de manera clara que la Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, que declara: 1) **infundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Hilario Gonzales Torres contra la Resolución Gerencial N° 0167-2023-GSCFN-MDSS, ello a razón de que los fundamentos expuesto en su recurso, no ameritan ser acogidos y no brindan suficiente aporte para el reexamen de las pruebas y también respecto de cuestiones de derecho;

Que, empero se advierte que el artículo segundo de la Resolución Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, que Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N.º217-2021-GDUR-MDSS, de fecha 08 de abril de 2021 y **RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de fiscalización, FUE EMITIDA FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO**, ello en concordancia con el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, que refiere: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa (...);

¹ Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador: 254.3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, estando al Informe N° 066-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por la Asesora Legal de la GSCFN, advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, en la cual se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado, debemos señalar que existe un error de tipo material en la consignación de la declaración de la declaración de nulidad de oficio, debiendo ser que la Resolución a declarar su nulidad es la Resolución Gerencial N° 0167-2023-GSCFN-MDSS, notificada al administrado en fecha 06 de octubre de 2023, con el subsecuente efecto de retrotraerse hasta una etapa anterior a razón de que conforme se señaló en la resolución materia de análisis se tiene que **"NO advierte de las actas de Fiscalización N.° CU 001191 y CU 001193, ambas de fecha 12 de enero de 2021, la expresión de sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer al administrado, requisito fundamental establecido en el numeral 3 del artículo 254.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en consecuencia este requisito se vendría incumpliendo para que tales actas de fiscalización sean considerados actos que den inicio válido a un procedimiento administrativo sancionador."**;

Que, por tanto, al emitirse la Resolución Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS que en su artículo segundo señala:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 217-2021-GDUR-MDSS, de fecha 08 de abril de 2021 y RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de fiscalización ya que, al no existir un adecuado inicio del procedimiento sancionador por defecto en la emisión del Acta de Fiscalización, corresponde iniciar formalmente y de acuerdo a ley, previa evaluación particular del caso y respetando el derecho a la defensa y el principio de legalidad del mismo.

Que, este hecho genera la observación de parte de la Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, en su aplicación ya que señala que nos encontraríamos ante un plazo no contemplado para declarar la nulidad de oficio, hecho que es corroborado ya que la Resolución Gerencial N° 217-2021-GDUR-MDSS, de fecha 08 de abril de 2021, fue notificada en fecha 14 de abril de 2021, conforme la cedula de notificación N.° 357-2021-CN-MDSS, la misma que queda consentida en fecha 05 de mayo de 2021, teniendo la entidad el plazo de 2 años a partir de ello el mismo que vencía en fecha 05 de mayo de 2023;

Que, por tanto, la Resolución Gerencia Municipal N° 151-2023-GM-MDSS, habría incurrido en causal nulidad, por haberse emitido contraviniendo las normas al declarar la nulidad de oficio de un acto jurídico cuyo plazo a prescrito;

En ese sentido, estando a la emisión de la resolución antes mencionada, nos encontramos ante una causal manifiesta de nulidad, respecto al artículo segundo de la misma, debiendo declararse su nulidad parcial;

Que, mediante **Opinión Legal N°237-2024-GAL-MDSS/C/RDIV**, de fecha de recepción 17 de mayo del 2024, el Gerente de Asuntos Legales opina lo siguiente: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE FORMA PARCIAL**, en el que se ha incurrido en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2023-GM-MDSS, de fecha 28 de noviembre de 2023, específicamente en el artículo segundo de la parte resolutive debiendo dejarse sin efecto en este extremo, por contravenir el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO PARCIAL de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2023-GM-MDSS, de fecha 28 de noviembre de 2023; **específicamente del ARTICULO SEGUNDO del referido acto resolutive**, por contravenir el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR, los demás extremos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2023-GM-MDSS, de fecha 28 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO. – PRESCINDIR, del procedimiento establecido en el TUO de la Ley N°27444, por ser favorable al administrado.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO CUARTO. - DEVOLVER los actuados (folios 114) a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, para para los fines que corresponda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe